

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

ANEXO ACTA DE ACUERDO COMPIULATORIA ECOPETROL S.A.- USO

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL CONVENCIONAL EN ACTIVIDADES CONTRATADAS VERSIÓN 4

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100 de la ciudad de Bogotá D.C., por una parte, en representación de Ecopetrol S.A., los señores **JUAN DAVID VELÁSQUEZ, LEANDRO JURADO PERILLA, FREDY ALEXANDER VIDAL, ANDRÉS IVÁN CUELLAR Y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ** y, por otra parte, en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industrial del Petróleo -USO- los señores **MARTIN FERNANDO RAVELO, JOSÉ MARÍN MORENO, HENRY JARA, DANIEL SOSSA Y GERMÁN ALVARINO**, con el propósito de suscribir el acta de acuerdo compilatoria que recoge el contenido de las Actas de Acuerdo del 22 de agosto de 2014 y del 28 de septiembre de 2018, con ocasión de la aplicación del Decreto Legislativo 284 de 1957.

CONSIDERACIONES:

- I. El Decreto Legislativo 284 de 1957, adoptado como legislación permanente mediante Ley 141 de 1961, estableció para el sector de la industria del petróleo, un régimen laboral especial a favor de los trabajadores de las empresas contratadas por los industriales del petróleo, en los siguientes términos:

"ART. 1º—Cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social mediante el empleo de contratistas independientes, los trabajadores de éstos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria, en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales (...)"

De acuerdo con lo anterior, los contratistas deben aplicar los mismos salarios y prestaciones a los que tienen derecho los trabajadores de la empresa beneficiaria, en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

Por lo expuesto se da aplicación de salarios y prestaciones de la Convención Colectiva de Trabajo de Ecopetrol S.A. a los trabajadores operativos de los contratistas que se dedican a actividades propias de la industria del petróleo.

- II. En desarrollo de lo anterior y, con el propósito de tener un entendimiento común sobre la aplicación de salarios y prestaciones convencionales para los trabajadores vinculados por contratistas independientes en actividades contratadas por Ecopetrol S.A. y, sin perjuicio de la autonomía técnica y directiva que legalmente le compete a los contratistas en su condición de empleadores y, por ende, responsables del cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de los contratos de trabajo que celebren para la ejecución de dichas actividades, Ecopetrol S.A. y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO), mediante Acta del 22 de agosto de 2014, acordaron:

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

1. “Precisar el alcance de la aplicación de salarios y prestaciones establecidos en la convención colectiva que, en virtud del Decreto 284 de 1957, Decreto 3164 de 2003 y demás normas reglamentarias; se encuentran a cargo del contratista, en los contratos calificados por ECOPETROL S.A. con régimen salarial y prestacional convencional que celebre la Empresa para la ejecución de obras, proyectos y servicios en donde exista mano de obra dedicada a la ejecución de los contratos.

2. Precisar los aspectos que por su naturaleza no corresponden a salario ni prestación, pero que en razón a consideraciones técnicas y operativas, se ha definido que el contratista independiente aplique a sus trabajadores en los contratos calificados con régimen salarial y prestacional convencional.

3. El alcance del presente acuerdo es a personal operativo convencional de los contratos calificados por ECOPETROL S.A. con régimen salarial y prestacional convencional que celebre la Empresa para la ejecución de obras, proyectos y servicios; entendiéndose por personal operativo convencional el trabajador que ocupa un cargo ubicado en los niveles y categorías del escalafón convencional vigente ECOPETROL – USO o el que haga sus veces.

4. ECOPETROL incluirá en los términos de referencia de los Procesos de Selección (hoy método de elección) del contratista el presente acuerdo.” (Entre paréntesis fuera de texto)

- III. Adicional a las actividades enlistadas en el Decreto Legislativo 284 de 1957, reglamentado por el Decreto 2719 de 1993, este último modificado por el Decreto 3164 de 2003; Ecopetrol S.A. y la USO efectuaron una revisión conjunta de las actividades contratadas en las cuales era viable aplicar salarios y prestaciones convencionales, producto de la cual se acordaron ciertas actividades mediante Actas del 22 de agosto de 2014 y 28 de septiembre de 2018.
- IV. Con ocasión de cambios generados en la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022, revisión de prestaciones, actividades o criterios en su aplicación, se requiere actualizar el contenido de las Actas del 22 de agosto de 2014 y 28 de septiembre de 2018.
- V. Por lo expuesto, a continuación, se realiza la compilación de las actas mencionadas en un solo cuerpo normativo, incluyendo las actualizaciones a que haya lugar sin que se modifique su contenido sustancial:

A. SALARIOS, PRESTACIONES Y AUXILIOS PARA TRABAJADORES OPERATIVOS EN CONTRATOS DE RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL CONVENCIONAL

Mediante Acta de Acuerdo – Aplicación de Régimen Salarial y Prestacional Convencional en Actividades Contratadas, suscrita entre Ecopetrol y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO, del 22 de agosto de 2014, se acordaron los salarios y prestaciones indicados en el numeral 1 de dicho acuerdo que, de conformidad con lo establecido en los Decretos 284 de 1957 y 3164 de 2003, los contratistas independientes deben reconocer a los trabajadores que durante la ejecución del contrato celebrado con Ecopetrol S.A, hayan sido contratados con dedicación exclusiva; a quienes les aplicará el siguiente capítulo, además de las normas legales que corresponda:

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

1. Salarios

Los contratistas deben pagar al personal de que trata el presente capítulo y que vincule mediante contrato de trabajo que se genera con ocasión de la ejecución de los contratos comerciales calificados con régimen salarial y prestacional convencional, como mínimo, los salarios previstos en el Anexo Mapa de Cargos Operativo para Contratos de Régimen Convencional.

Los valores establecidos para cada uno de los cargos y categorías serán ajustados de conformidad con lo establecido para el incremento salarial en los artículos 120 y 121 de la Convención Colectiva de Trabajo. Para la liquidación y pago de los salarios los cómputos se harán por días calendario. Los valores contenidos en el mapa no pueden ser objeto de pactos de exclusión salarial.

2. Recargo Nocturno

El recargo nocturno convencional se remunerará con un cuarenta por ciento (40%) sobre el valor del trabajo en jornada ordinaria diurna.

Regulación normativa contenida en el artículo 112 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022.

3. Prestaciones Convencionales

3.1. Prima de vacaciones

Los trabajadores tienen derecho a una prima de vacaciones equivalente a **treinta (30)** días de salario ordinario o básico por vacaciones cumplidas, sin tener en cuenta la época en que se causaron.

Igualmente, debe pagarse proporcionalmente por períodos inferiores a un (1) año a quienes a la terminación de su contrato de trabajo tengan derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo servido. Esta prima tiene incidencia salarial.

Regulación normativa contenida en el artículo 95 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022.

3.2. Prima de habitación

Suma fija mensual contenida en el artículo 69 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, la cual debe ser ajustada de conformidad con lo establecido para el incremento de la prima de habitación en el texto convencional.

Debe pagarse por mensualidades vencidas y proporcionalmente al tiempo servido en el respectivo mes. No se deben hacer descuentos a los trabajadores que se encuentren en permiso remunerado, descanso obligatorio, compensatorio, incapacidad o en período de vacaciones.

A partir del 1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, se debe pagar por este concepto la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCIENTA Y CINCO pesos colombianos (\$ 411.085).

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

El suministro de campamentos no exonera del pago de esta prima al contratista. Esta prima tiene incidencia salarial.

Regulación normativa contenida en el artículo 69 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022.

3.3. Prima convencional

Consiste en veinticuatro (24) días de salario básico u ordinario el treinta (30) de mayo y veinticuatro (24) días de salario básico u ordinario el treinta (30) de noviembre de cada año.

Esta prima se debe liquidar proporcionalmente al tiempo servido en el semestre respectivo. Esta prima tiene incidencia salarial.

Regulación normativa se encuentra en el artículo 94 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022.

3.4. Prima de antigüedad

Consiste en un (1) día hábil de descanso por cada año de servicio y podrá ser reconocida en dinero efectivo o en tiempo, a opción del trabajador. A esta prima tendrán derecho aquellos trabajadores con dos (2) o más años de servicio, continuos o discontinuos para la ejecución de un mismo contrato, con el mismo contratista. Se otorgará simultáneamente con las vacaciones que se causen.

Cuando el trabajador escoja la opción del reconocimiento de la prima antigüedad en dinero, se le otorgará un (1) día calendario para disfrutar en tiempo por cada año de antigüedad del trabajador en la ejecución de un mismo contrato, con el mismo contratista, sin que en ningún caso sea superior a seis (6) días. Estos días en tiempo deberán ser tomados en una única oportunidad, sin que se puedan fraccionar, ya sea junto con las vacaciones o en fecha distinta, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de cumplimiento de la antigüedad, en cuyo vencimiento se perderán los días en tiempo. En ningún caso este tiempo podrá compensarse en dinero, es decir siempre deberán ser disfrutados en tiempo.

Cuando el trabajador escoja la opción del reconocimiento de la prima antigüedad en tiempo, estos días no se podrán fraccionar y deberán ser tomados simultáneamente con las vacaciones. Se tendrá un plazo de un (1) año a partir de su causación para hacer uso de la prima de antigüedad en tiempo.

Esta prima tiene incidencia salarial y no habrá derecho a su reconocimiento por fracciones de año.

Regulación normativa se encuentra en el artículo 100 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022.

3.5. Plan quinquenal

El contratista reconocerá al trabajador una bonificación en dinero, con incidencia salarial, de acuerdo con el siguiente plan, siempre que labore con el mismo contratista y para la ejecución de un mismo contrato con Ecopetrol S.A.:

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

Años de antigüedad, continuos o discontinuos	Días del salario básico que esté devengando al momento de cumplir dicha antigüedad
5	5
10	10
15	15
20	20
25	25
30	30
35	35
40	40
45	45

Regulación normativa se encuentra en el artículo 100 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022.

3.6. Prima de monte

Los trabajadores de Cristalinas, Río de Oro, Batería Mansoyá, Caño Sur, Estación de Bellavista, Copey, Santa Rosa, Guamuez, Rubiales, Tumaco, Caño Limón, Toledo, Ayacucho, Porvenir, Vasconia, Retiro, Miraflores, Páramo, Alisales, Orú, Samoré, Banadía, y Herveo, recibirán una prima diaria de monte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Cuando sean movilizados desde otro campo o estación y pernocten en esas localidades, recibirán la prima diaria de monte por cada día laborado. Si los trabajadores que ejecutan actividades en los campos ya señalados no son movilizados desde otro campo o estación, el cómputo de la prima se hará por días calendario. Esta prima no tiene incidencia salarial.

A partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, se debe pagar por este concepto la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE pesos colombianos (\$ 8.647)**.

Regulación normativa se encuentra en el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022.

4. Póliza de condiciones régimen convencional

La póliza condiciones régimen convencional tiene por objeto cubrir las prestaciones económicas contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Ecopetrol S.A y la USO vigente, en materia de seguridad social integral, que superan lo previsto en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

El clausulado de la póliza está contenido como anexo de la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol (GAB-G-013) o documento que haga sus veces.

5. Otros aspectos

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

5.1. Aporte Sistema General de Seguridad Social en Salud – Régimen Convencional.

Para los trabajadores a los que les aplique el Mapa de Cargos Operativo del Régimen Convencional, del porcentaje de cotización legal al trabajador le corresponde asumir sólo el punto treinta y tres por ciento (0.33%) con destino al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, y al contratista el restante.

5.2. Alimentación

Subsidio de alimentación para trabajadores que les aplica el Mapa de Cargos Operativo del Régimen Convencional.

El contratista debe suministrar a todos los trabajadores la alimentación en el lugar de ejecución del contrato. En este caso no hay lugar al pago del auxilio de alimentación que se describe a continuación, cuyo valor de referencia es el establecido en la Convención Colectiva de Trabajo. Así debe informarse a los oferentes durante el método de elección para que se incluya dicho costo en la estructuración del ofrecimiento económico.

En los contratos con régimen convencional se privilegia la alimentación en especie para los trabajadores; no obstante, la empresa contratista conforme con las características de ejecución del contrato, puede pactar con sus trabajadores el pago del auxilio de alimentación en dinero, que es diario, a cambio del suministro en especie. Este subsidio no tiene incidencia salarial en ninguno de los dos (2) casos. El suministro en especie y en dinero son excluyentes.

Así mismo, en el evento en que el planeador del contrato o el funcionario de seguimiento de contrato, consideren que no es viable económica u operativamente el suministro de la alimentación, previa justificación, será autorizado por el funcionario competente de Ecopetrol S.A. el reconocimiento en dinero.

A continuación, la tabla para aplicar en casos de reconocimiento de alimentación en dinero:

Auxilio de alimentación	Del 01/01/2026 al 31/12/2026
Todas las áreas excepto Sabana de Torres (Auxilio diario)	\$ 28.056
Sabana de Torres Trabajadores que residan en Sabana de Torres y San Martín por día efectivamente laborado.	\$ 46.373

En el evento del subsidio de alimentación diario no hay lugar a descuento durante los dominicales, festivos o descansos compensatorios. Este auxilio diario no se genera durante los períodos de vacaciones, permisos remunerados y no remunerados, incapacidades, ni en los casos en que al trabajador se le paguen viáticos, en razón a que uno de los componentes de éste es la alimentación.

Por otra parte, se deberá reconocer a los trabajadores de empresas contratistas de la Refinería de Cartagena y del Terminal Marítimo Néstor Pineda (TNP) un subsidio de alimentación por valor diario de **VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS pesos colombianos (\$28.056)**. Este subsidio no tendrá incidencia salarial y deberá reconocerse adicional al suministro en especie. Adicional al

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

subsidio mencionado, para los trabajadores de turno amaneciendo, en caso de que no se suministre la alimentación en especie, se compensará en dinero con la suma **VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS pesos colombianos (\$28.056)** diarios.

5.3. Transporte

A partir del 1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, para los trabajadores de que trata el presente capítulo y que están ubicados en el Mapa de Cargos Operativo de Régimen Convencional, se les debe pagar una prima de transporte (subsidio de transporte) de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos colombianos (\$167.239)** mensuales.

Este valor se actualizará de conformidad con lo establecido para el incremento de la prima de transporte (subsidio de transporte) en el artículo 62 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Cuando el contratista suministre transporte a sus trabajadores en especie no debe haber lugar a este pago, es decir, en ningún caso habrá lugar a doble reconocimiento.

La prima (subsidio de transporte) y suministro de transporte, según lo establecido en el Capítulo VIII de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022, no tendrá incidencia salarial para ningún efecto.

5.4. Jornada de trabajo y tiempo suplementario

5.4.1. Reconocimiento Trabajo Suplementario en Turnos de 48 horas semanales y Bonificación por Viaje

Para el personal de turno que labore cuarenta y ocho (48) horas semanales, se le debe reconocer un beneficio salarial, consistente en el reconocimiento de tres (3) horas de sobretiempo diurno o nocturno, dominical o festivo, según el turno en que se labore, para lo cual se reportan 0.5 horas diarias por día laborado, con los recargos que ordena la ley y el texto convencional.

Regulación normativa contenido en el artículo 132 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Ecopetrol y la USO, con el propósito de armonizar lo previsto en el artículo 132 de la Convención Colectiva de Trabajo y la reducción de la jornada laboral establecida en la Ley 2101 de 2021, en el marco del compromiso establecido en el Acta de Acuerdo del 26 de mayo de 2023, celebraron Acta Extra convencional de Acuerdo el día 1º de diciembre de 2023.

En consonancia con lo anterior, y con el fin de dar claridad sobre la aplicación del numeral 5.4.1. del Acta Compilatoria del 22 de mayo de 2023 en actividades contratadas por Ecopetrol, las partes llegaron al siguiente acuerdo, según Acta de Acuerdo del 28 de diciembre de 2023 Ecopetrol-USO:

"Para efectos de la aplicación del numeral 5.4.1. del Acta de Acuerdo Compilatoria Ecopetrol - USO del 22 de mayo de 2023, en donde se establece "cuarenta y ocho (48) horas semanales," se entenderá desde el 1º de enero de 2024, (47) horas semanales hasta el 14 de julio de 2024; cuarenta y seis (46) horas semanales a partir del 15 de julio de 2024 y hasta el 14 de julio de 2025; cuarenta y cuatro (44) horas semanales a partir del 15 de julio de 2025 hasta el 14 de julio de 2026 y 42 horas semanales a partir del 15 de julio de 2026."

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

NOTA. Según el literal d) del artículo 64 del texto convencional: "d) Los trabajadores de perforación, mecánicos y los de limpieza de pozos que laboran en turnos en sitios fuera del área de El Centro, Casabe y Tibú, pero dentro de la zona, tendrán derecho a la bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, diurno o nocturno, según sea el caso, por turnos trabajados, siempre que laboren ocho (8) horas en el sitio de trabajo. La alimentación la tomarán dentro de estas ocho (8) horas".

"g) A los trabajadores de la planta de deshidratación La Cira, plantas de inyección 5 y 2 de La Cira, planta de tratamiento de agua Campo 23 y planta compresora Llanito se les reconocerá una bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, según sea el caso".

Regulación normativa contenida en el artículo 64 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

5.4.2. Modalidad de jornada

Los contratistas conforme con las necesidades técnicas, operativas y geográficas de cada área y la naturaleza de la labor contratada, dentro del ámbito de su autonomía y respetando las regulaciones sobre jornada máxima legal, deben establecer si la jornada de trabajo es continua o dividida en dos secciones y definir los horarios de trabajo.

Los criterios que se consideran para el establecimiento de jornada continua en relación con las actividades contratadas en Ecopetrol S.A., que no sean labores ejecutadas en turnos, son:

- a. Las labores se ejecuten en instalaciones operativas, y;
- b. Los trabajadores consuman la alimentación en lugares dispuestos por el empleador, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Se suministran los alimentos en casinos y/o cafeterías dentro de las instalaciones operativas.
 - Se suministran los alimentos en el sitio de trabajo por disposición del empleador o
 - Se suministran los alimentos en los restaurantes dispuestos, seleccionados o contratados, por el empleador.

También se considera jornada continua, cuando se cumplan las dos (2) premisas siguientes: la actividad contratada se ejecuta en instalaciones operativas y el trabajador permanece en la sede de trabajo en el lapso de descanso para el consumo de alimentos por disposición del empleador, aun cuando el trabajador recibe el subsidio de alimentación en dinero en razón a que no es viable el suministro en especie por consideraciones logísticas u operativas, circunstancia que debe definirse en las especificaciones técnicas del contrato o autorizarse por el funcionario de seguimiento de contrato.

En caso de jornada de trabajo continua debe reconocerse el tiempo de toma de alimentos en la jornada de trabajo diaria y le corresponde al trabajador estar disponible para atender los requerimientos de emergencia de su empleador, en razón a que este lapso es parte de su jornada de trabajo; el trabajador debe tener un tiempo razonable para satisfacer su necesidad de alimentación.

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

Para las actividades contratadas en Ecopetrol S.A. que no sean labores ejecutadas en turno, se considera jornada de trabajo dividida en dos secciones en el día cuando no se cumpla con alguno de los criterios dados para la jornada continua y, por tanto, el contratista debe declarar el horario indicando la interrupción, en cuyo lapso no hay prestación del servicio y en consecuencia no se reconoce dentro de la jornada.

En las áreas operativas, en el evento que la jornada de trabajo se divida en dos secciones en el día, el contratista debe disponer del servicio de transporte para ida y regreso del trabajador en la interrupción a los mismos puntos de encuentro definidos para el ingreso y salida de la jornada.

Ecopetrol S.A. considera instalaciones operativas las refinerías, los campos de producción y las estaciones de transporte de hidrocarburos y los frentes de trabajo en los derechos de vía de los oleoductos y poliductos.

En las sedes administrativas en todos los casos se entiende que hay jornada de trabajo dividida en dos secciones en el día, con los efectos descritos para este tipo de jornada. No obstante, se aclara que en este caso no hay obligación a cargo del contratista de disponer del servicio de transporte en la interrupción.

Son sedes administrativas de Ecopetrol S.A.: Bogotá - Oficinas; ICP; Bucaramanga - Centro de Atención al Personal; Barrancabermeja - Centro de Atención al Personal; Cartagena - Centro de Atención Local; Neiva - Centro de Atención Local; Villavicencio - Centro Atención Local; Yopal - Centro Atención Local; Cúcuta - Centro Atención Local; Cali - Oficinas; Medellín - Centro de Atención al Personal; Pereira - Oficinas; Barranquilla.

5.5. Trabajo en descanso obligatorio

A partir del 1 de enero de 2014, el trabajo en días de descanso obligatorio (dominical y/o festivo) se remunera con el 1.75 sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. El valor correspondiente al 1.75 equivale al recargo del 0.75 establecido en el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002, más el pago ordinario de las horas efectivamente laboradas en estos días. Este valor es adicional al salario básico del día que se encuentra incluido dentro de la remuneración básica mensual.*

Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado sólo tendrá derecho el trabajador, si labora, al recargo establecido en el párrafo anterior.

El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos (2) domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres (3) o más domingos durante el mes calendario.

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

El trabajador que labore excepcionalmente el domingo tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado o a una retribución en dinero, a su elección, siendo estas dos opciones excluyentes entre sí. El trabajador que labora habitualmente en domingo tiene derecho al descanso compensatorio remunerado equivalente al tiempo laborado, sin perjuicio de la retribución en dinero señalada en párrafos anteriores.

De acuerdo con el artículo 185 del Código Sustantivo del Trabajo es necesario dar un aviso sobre el trabajo dominical. Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en un lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no puede disponer del descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio.

***Nota:** Este porcentaje fue modificado de acuerdo con los incrementos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 2466 de 2025.

6. Cuota sindical

Ecopetrol S.A. velará porque la empresa contratista realice el descuento de la cuota sindical que, de acuerdo con la ley y los estatutos de cada organización sindical, sus trabajadores deban efectuar en su condición de afiliados a dicho sindicato y la correspondiente entrega de dichos recursos al sindicato respectivo.*

Nota: El tema de cuota sindical fue regulado por la Resolución 3380 del 22 de agosto de 2025 emitida de manera conjunta entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía, así como en el Acta de Acuerdo Extraconvencional del 9 de septiembre de 2025 Ecopetrol-USO, mediante la cual se pactó:

"PRIMERO: Las partes acuerdan que las empresas contratistas y subcontratistas de Ecopetrol S.A., que realicen labores remuneradas con salarios y prestaciones del régimen convencional, descontarán del salario de las personas trabajadoras beneficiarias vinculadas mediante contrato individual de trabajo, sean o no sindicalizadas, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO, en calidad de sindicato titular del acuerdo colectivo respectivo.

Para tal efecto, Ecopetrol S.A. adoptará las medidas necesarias con las empresas contratistas y subcontratistas para asegurar su correcta aplicación.

SEGUNDO: Ecopetrol S.A. remitirá mensualmente a la Junta Directiva Nacional de la USO, el listado de empresas contratistas y subcontratistas que realicen labores remuneradas con salarios y prestaciones convencionales. Así mismo, las empresas contratistas y subcontratistas deberán remitir a la Junta Directiva Nacional de la USO el listado completo de las personas trabajadoras que se beneficien del régimen salarial y prestacional convencional, especificando su nombre, salario, cargo, si se beneficia o no del mismo régimen convencional.

Para tal efecto, Ecopetrol S.A. adoptará las medidas necesarias con las empresas contratistas y subcontratistas para asegurar su correcta aplicación.

TERCERO: Para efectos de la aplicación de la obligación contenida en el numeral 3º de la Resolución Conjunta 3380 de 2025 por parte de Ecopetrol como contratante, se entenderá que para efectos del listado de contratistas que realicen labores remuneradas con salarios y prestaciones convencionales, se deberán incluir todos aquellos que tengan contratos de régimen salarial y prestacional convencional, ya sea que desarrollen actividades propias de la industria del petróleo en virtud del Decreto 0284 de 1957, el Decreto 2719 de 1993 modificado por el Decreto 3164 de 2003, que realicen labores remuneradas con régimen convencional por acuerdo entre Ecopetrol y la Unión Sindical

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, establecidas en el Acta de Acuerdo Compilatoria Ecopetrol S.A. - USO del 22 de mayo de 2023.”

Adicionalmente, el 17 de octubre de 2025, Ecopetrol S.A. y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO), emitieron comunicado conjunto poniendo en conocimiento la referida Resolución 3380 de 2025, así como el Acta de Acuerdo Extraconvencional del 9 de septiembre de 2025, las cuales regulan la retención y pago de la cuota sindical por beneficio convencional en la industria del petróleo, indicando que las personas naturales y jurídicas contratistas que realicen en favor de empresas contratantes actividades que se remuneren con salarios y prestaciones obtenidas mediante la negociación colectiva, deberán descontar del salario de los trabajadores beneficiarios de un convenio colectivo o laudo arbitral, independientemente de que estén o no afiliados al sindicato que sea parte en dicho instrumento, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al mismo y trasladar estos recursos a la organización sindical beneficiaria. La cuota sindical se pagará al sindicato o sindicatos que sean titulares del acuerdo colectivo respectivo.

De acuerdo con lo anterior, los contratistas independientes en su condición de verdaderos y únicos empleadores, deberán acatar lo establecido en la Resolución 3380 de 2025 y la mencionada Acta Extraconvencional, realizando el descuento automático de la cuota sindical con destino a la USO Nacional, al personal operativo convencional; es decir, trabajadores que ejecutan labores o actividades en contratos de régimen salarial y prestacional convencional, que ocupan cargos del ANEXO ACUERDO ECOPETROL - USO - MAPA DE CARGOS OPERATIVOS DEL RÉGIMEN CONVENCIONAL EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL Y SU PROCEDIMIENTO VERSIÓN 3. Cabe resaltar que si el trabajador está afiliado a la USO, sólo procede el descuento por tal condición y no uno adicional con ocasión de la aplicación de la Resolución 3380 y el Acta Extraconvencional.

Para efectos de la aplicación de la obligación contenida en el numeral 3º de la Resolución Conjunta 3380 de 2025 y del Acta de Acuerdo Extraconvencional del 9 de septiembre de 2025 por parte de Ecopetrol como contratante, se entenderá que el listado de contratistas comprende todos aquellos que realicen labores remuneradas con salarios y prestaciones convencionales, ya sea que desarrollen actividades propias de la industria del petróleo en virtud de la ley o por acuerdo entre Ecopetrol y la USO, establecidas en el Acta de Acuerdo Compilatoria Ecopetrol S.A. – USO del 22 de mayo de 2023. Las empresas contratistas y subcontratistas deberán remitir a la Junta Directiva Nacional de la USO el listado completo de las personas trabajadoras que se beneficien del régimen salarial y prestacional convencional, especificando su nombre, salario, cargo, si se beneficia o no de dicho régimen. Cabe resaltar que el pago del 100% de la cuota sindical por beneficio se debe realizar en la cuenta bancaria de la USO Nacional; para el caso de los trabajadores que se encuentran afiliados a la USO, el pago se continuará realizando como se ha venido haciendo, es decir, 50% de la cuota sindical a la cuenta de la USO Nacional y el 50% restante, a la respectiva Subdirectiva.

7. Catálogo de cargos en actividades contratadas

El acuerdo sobre asimilación del mapa de cargos para personal operativo en contratos de régimen convencional que consta en el Acta de Acuerdo Ecopetrol S.A. – USO del 19 de mayo de 2023, así como su procedimiento, derivado del compromiso contenido en el art. 122 de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022, así como del Acta de Acuerdo del 28 de septiembre de 2018, hacen parte integral de este acuerdo y constituye un anexo de la presente acta.

8. Mecanismo de verificación Ecopetrol-USO

Para efectos de revisión de aspectos normativos contenidos en este documento, así como para realizar seguimiento al acuerdo sobre asimilación del Mapa de Cargos Operativo en contratos de

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

régimen convencional y, en general, para verificación de aspectos laborales en contratos que presentan presuntas desviaciones, se establece una comisión bipartita Ecopetrol S.A. – USO, que se reunirá de manera bimestral, conformada por hasta cinco (5) representantes de Ecopetrol S.A. y hasta cinco (5) dirigentes de la USO Nacional.

Ecopetrol S.A. ratifica su compromiso con el cumplimiento de las normas laborales legales y contractuales y, bajo esta premisa, continuará realizando verificaciones a sus contratistas con el objeto de revisar que éstos den estricto cumplimiento a las obligaciones laborales que tienen con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia.

9. Concepto Dedicación Exclusiva

Se presenta cuando los trabajadores de un mismo contratista vinculados mediante contrato de trabajo, por causa o con ocasión de uno o varios contratos con Ecopetrol S.A., ocupan la totalidad de su tiempo laboral en la realización de las actividades para las que fueron contratados.

Para la aplicación de la dedicación exclusiva se requiere que el trabajador cumpla con los siguientes requisitos:

- i) Que exista un vínculo laboral entre la persona natural y el contratista, subcontratista o proveedor del contratista de Ecopetrol;
- ii) Que preste un servicio personal a favor de un mismo contratista, subcontratista o proveedor del contratista de Ecopetrol, por causa o con ocasión de uno o varios contratos comerciales celebrados con Ecopetrol y,
- iii) Que el trabajador no preste sus servicios personales a favor del contratista para otros clientes diferentes a Ecopetrol, en relación con los contratos comerciales celebrados.

En todo caso, a partir del 1º de enero de 2024, si el trabajador presta servicios por al menos siete (7) días consecutivos a favor del mismo contratista o subcontratista del contratista de Ecopetrol, por causa o con ocasión de uno o varios contratos con Ecopetrol, deberán pagársele proporcionalmente por el tiempo laborado, el referente mínimo salarial, prestaciones y demás emolumentos que correspondan según el régimen salarial aplicable. Se deberá tener en cuenta lo siguiente para efectos de aplicar esta directriz:

- Si el trabajador presta sus servicios personales al menos 7 días consecutivos en el mes calendario (enero, febrero, marzo y así sucesivamente), deberá pagársele proporcionalmente al tiempo laborado con la correspondiente tabla salarial.
- Si se completan los 7 días consecutivos teniendo en cuenta el correspondiente descanso (por ejemplo, turnos 6x1, 5x2 o 4x3), se considera que estos días de descanso pertenecen a la jornada laboral semanal, por lo tanto, se deben reconocer como de dedicación exclusiva.
- En los contratos de servicios por llamado u órdenes de servicio, si un trabajador presta servicios a otros clientes diferentes a Ecopetrol, en principio se desvirtúa la exclusividad; sin embargo, si es llamado para realizar la actividad contratada por Ecopetrol por mínimo 7 días consecutivos en los términos arriba precisados (incluyendo descansos), se le debe reconocer al trabajador proporcionalmente la dedicación exclusiva y, deberá ser reportado en la plataforma digital de mano de obra o en la herramienta que ECOPETROL disponga.

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

- En caso de que un trabajador preste sus servicios a varios contratos de Ecopetrol con el mismo contratista; este último deberá reportarlos en la plataforma digital de mano de obra o en la herramienta que ECOPETROL disponga, para cada uno de los contratos en los que ha laborado y diligenciar el porcentaje de dedicación en la columna denominada: "Indique el porcentaje de dedicación al contrato".
- Si se trata de un trabajador de proveedor y tiene dedicación exclusiva, su salario y auxilios (cuando apliquen), se deberán reconocer de conformidad con el régimen salarial y prestacional legal.
- Si Ecopetrol no requiere dedicación exclusiva para la ejecución del contrato, como en el caso de los trabajadores del staff o de nómina del contratista destinados para la normal operación o funcionamiento de su empresa o negocio; pero por mera liberalidad o disposición del contratista, esta dedicación se presenta, a los trabajadores vinculados de manera exclusiva les aplicarán los referentes mínimos salariales y prestacionales de acuerdo con el régimen salarial y prestacional del contrato, así como la normativa laboral contenida en la Guía Laboral. Los costos que genere esta decisión serán por cuenta exclusiva del contratista.
- La dedicación exclusiva se presenta en el periodo comprendido entre la firma del acta de inicio y durante la ejecución del objeto contractual, no aplica en la etapa de balance y cierre del contrato comercial.

Nota Genera:

De conformidad con lo establecido en el Acta de Acuerdo Extranconvencional Ecopetrol-USO del 4 de noviembre de 2025, las partes de común acuerdo convinieron modificar la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la cual regirá por el término de tres (3) años, a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Cabe resaltar que los beneficios económicos pactados en la Convención Colectiva de Trabajo 2023-2026 se mantienen vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, en los mismos términos y condiciones originalmente acordados, sin generar afectación alguna. Las modificaciones que impliquen ajustes en beneficios económicos y sean producto de la negociación colectiva en una nueva convención colectiva de trabajo, serán aplicables a partir del 1º de enero de 2027. Para los demás aspectos, derivados del acuerdo convencional la fecha de aplicación será la convenida entre las partes.

B. ACUERDO ACTIVIDADES REMUNERADAS CON RÉGIMEN CONVENCIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 284 de 1957, Decreto 2719 de 1993 modificado por el 3164 de 2003 y demás normas complementarias y conceptos técnicos asociados a cada actividad, los trabajadores operativos de contratistas que desarrollen las siguientes actividades con dedicación exclusiva, en los términos acabados de indicar, gozarán de salarios prestaciones y otros emolumentos convencionales que se indican más adelante y pactados en la Convención Colectiva de Trabajo Ecopetrol – USO.

1. Actividad Genérica: Construcción y montaje de facilidades de superficie.

Actividades Específicas:

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

- 1.1. Almacenamiento (Construcción de Tanques): (i) Estaciones de Recolección, y (ii) Estaciones de Bombeo. Incluye el montaje de los equipos que se requieran.
- 1.2. Tratamiento (Construcción y Montaje): (i) Plantas de proceso, (ii) Plantas deshidratadoras, (iii) Plantas de inyección, (iv) Plantas compresoras, y (v) Estaciones de bombeo. Incluye el montaje de los equipos que se requieran.
- 1.3. Líneas de Flujo (Construcción): (i) Tuberías conductoras de hidrocarburos, y (ii) Tuberías conductoras de derivados. Incluye el montaje de los equipos que se requieran.
- 1.4. Trabajo en Cabeza de Pozos: (i) Actividades relacionadas con el montaje del "Arbolito"/Cabezales", (ii) Sistemas de levantamiento. Incluye el montaje de los equipos que se requiera.
2. Actividad Genérica: Mantenimiento de sistemas o unidades para extraer, recolectar, tratar, transportar, almacenar o refinar hidrocarburos.

Actividades Específicas:

- 2.1. Mantenimiento mecánico de sistemas de bombeo o compresión para movimiento de hidrocarburos líquidos o gaseosos; incluye además de la bomba o compresor su sistema motriz (eléctrico, turbina o de combustión interna), acoples, embragues, tuberías y sistemas eléctricos o de instrumentos asociados.
- 2.2. Mantenimiento eléctrico de: centros de control de motores, celdas de media tensión y tableros de maniobra, cuando alimentan sistemas o unidades para extraer, recolectar, tratar, transportar, almacenar o refinar hidrocarburos, incluyendo su cableado hasta el motor eléctrico asociado.
- 2.3. Mantenimiento de instrumentación para monitoreo, protección y control, válvulas de seguridad, válvulas de alivio y parada de emergencia, actuadores electrónicos, sistemas de control automático de proceso (como PLC's, DCS, SCADA u otros), que protejan, monitorean o controlen sistemas o unidades para extraer, recolectar, tratar, transportar, almacenar o refinar hidrocarburos.
- 2.4. Mantenimiento de tanques y vasijas (separación, tratamiento, intercambio de temperatura y almacenamiento), que manejen hidrocarburos; incluye además sus sistemas eléctricos o de instrumentación asociados y la limpieza de separadores API y piscinas API.
- 2.5. Mantenimiento de: sistemas de tuberías, líneas de producción, líneas de transferencia, líneas de inyección, siempre y cuando manejen hidrocarburos. Mantenimiento de líneas de inyección de agua y vapor para recuperación secundaria. Se incluye la atención de fugas y escapes que no sean consecuencia de atentados o ilícitos.

Incluye los alivios térmicos para el mantenimiento de equipos en parada de planta en unidades de proceso de refinación y petroquímica.

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

- 2.6. Mantenimiento de sistemas de medición de hidrocarburos.
3. Actividad genérica: Mantenimiento, construcción y montaje de sistemas de generación de servicios industriales.
- Actividades específicas:
- 3.1. Mantenimiento, construcción y montaje de los sistemas de generación de vapor y energía eléctrica.
 - 3.2. Mantenimiento, construcción y montaje de plantas de tratamiento de agua de calderas y sistemas de enfriamiento.
 - 3.3. Mantenimiento, construcción y montaje de los sistemas de compresión y secado de aire de instrumentos.
 - 4. Construcción, montaje o mantenimiento de los sistemas contra incendio que operan en los sistemas o unidades de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento, transporte o refinación de hidrocarburos y sus derivados.
 - 5. Armado y desarmado de andamios para el mantenimiento de equipos en parada de planta y mantenimientos rutinarios a unidades de proceso de refinación y petroquímica.
 - 6. Construcción, actualización o montaje de sistemas de alivio de GLP y gases asociados a teas.
 - 7. Operación de los sistemas contra incendio asociados a sistemas o unidades de extracción, recolección, tratamiento, transporte, almacenamiento o refinación de hidrocarburos y sus derivados.
 - 8. Movimiento de carga o equipos en los trabajos de mantenimiento con parada de planta y rutinario de las refinerías de Ecopetrol.
 - 9. Servicio de descontaminación, mitigación, recuperación o limpieza de aguas y terrenos por derrames de hidrocarburos.
 - 10. Tratamiento de lodos o residuos aceitosos.
 - 11. Operación de equipos pesados para movimiento de cargas en trabajos de reacondicionamiento, workover y wellservice (varilleo) en pozos.
 - 12. Construcción, mejoramiento o actualización de sistemas de transmisión, distribución y alimentación de energía eléctrica de propiedad de Ecopetrol S.A. para las plantas y equipos propios de procesos industriales del petróleo.
 - 13. Actividad genérica: Obras civiles para la operación petrolera.

Actividades específicas:

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

- 13.1. Movimiento de tierras para adecuación de áreas requeridas para la construcción, ampliación o modificación de facilidades operativas en las estaciones de bombeo, almacenamiento, recolección, transporte y refinación de hidrocarburos.
- 13.2. Construcción, ampliación o modificación de cuartos de control y cuartos para la ubicación de equipos eléctricos o electrónicos dentro de estaciones de bombeo, almacenamiento, recolección, y plantas de refinación de hidrocarburos.
- 13.3. Construcción de obras civiles para facilidades de perforación para exploración o producción tales como: placa de taladro, contrapozo, dique para tanques de combustible, piscinas para lodos, cunetas para recolección de aguas lluvias y aguas aceitosas, explanaciones.
- 13.4. Construcción de vías de acceso a pozos, estaciones de bombeo, almacenamiento, recolección, transporte y plantas de refinación de hidrocarburos.
- 13.5. Construcción de bases para montaje de equipos de proceso tales como equipos estáticos (tanques, hornos, intercambiadores, tambores, sistemas de tubería) y rotativos (bombas, compresores, agitadores), múltiples de tubería, sistemas de medición y filtración, dentro de estaciones de bombeo, almacenamiento, recolección, transporte y refinación de hidrocarburos.
- 13.6. Adecuación de áreas, construcción de anillos de fundición y construcción de diques y obras civiles para la construcción de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y de sistemas de contra incendio.
- 13.7. Construcción, modificación, mejoramiento, modernización de sistemas de recolección, manejo y tratamiento de aguas aceitosas, tales como: sistemas de segregación, separadores API, separadores CPI, piscinas de oxidación, plantas de tratamiento de aguas residuales para la operación petrolera.
- 14. Servicio de apoyo al mantenimiento y operación de los terminales marítimos de Ecopetrol S.A.
- 15. Las actividades de adecuación de tierras, construcción de vías y locaciones operativas para:
 - 15.1. La construcción, montaje, mantenimiento y reparación de tanques de agua de proceso y contra incendio para transporte, producción, petroquímica y refinación de hidrocarburos, incluidos los de generación de servicios industriales requeridos para refinación;
 - 15.2. La perforación de pozos estratigráficos, exploratorios de petróleo, gas, inyección de agua y captación de agua requeridos para la producción de hidrocarburos.
- 16. Actividades de mantenimiento mecánico, eléctrico, de instrumentación y de medición, en equipos rotativos y estáticos de unidades de generación de servicios industriales para la refinación de hidrocarburos y equipos de unidades de petroquímica.

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

17. Servicios de tratamiento químico, catalizadores, térmico, eléctrico, mecánico, de crudo, gas y agua asociada a crudo para la producción, transporte, petroquímica, y refinación de hidrocarburos. Incluye el tratamiento químico para agua de calderas, recuperadores de calor, sistemas de enfriamiento y de clarificación para la refinación de hidrocarburos.

18. Generación de energía propia para refinerías, pozos y estaciones mediante centros de generación que usan fluidos* de cada campo como gas, crudo, vapor de agua o subproductos originados de su planta de procesos cuyos equipos y operación son directos de Ecopetrol.

*A partir del 22 de mayo de 2023, los contratos que encuadren en lo descrito en este numeral y que para su ejecución utilicen cualquier composición de fluidos del campo, serán calificados con régimen salarial y prestacional convencional.

19. Operar bodegas de materiales que se requieren para la exploración, producción, almacenamiento, perforación, transporte y refinación de hidrocarburos.

20. Servicios de operación de laboratorios para refinación, transporte y producción de hidrocarburos, incluido laboratorios del ICP y las actividades de toma en campo, recepción y generación de muestras que sean parte de la operación de estos laboratorios.

21. Inspección de tubulares en superficie (líneas de flujo y vasijas).

22. Inspección de tubulares de subsuelo (aseguramiento de calidad durante la perforación, terminación y completamiento de pozos).

23. Inspección de equipos estáticos y tubería de unidades propias de la refinación.

24. Registros eléctricos/perfilaje y cañoneo durante la perforación, terminación, completamiento y operaciones de pozos.

25. Operación en facilidades pilotos para probar tecnologías para los procesos de exploración, producción, transporte y refinación, incluido ICP.

DEROGATORIA

Este acuerdo modifica los siguientes documentos que a partir de la fecha quedan sin efectos:

- Acta de Acuerdo del 22 de agosto de 2014 (partes 1 y 2) Ecopetrol - USO
- Acta de Acuerdo del 28 de septiembre de 2018 Ecopetrol – USO.

RELACIÓN DE VERSIONES

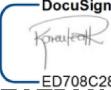
ANEXO ACTA DE ACUERDO COMPILATORIA ECOPETROL S.A.- USO		
Versión	Fecha	Cambios

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

1	22/05/2023	- No aplica
2	01/02/2024	<ul style="list-style-type: none"> - Se incluye comunicado conjunto Ecopetrol USO - Aclaraciones sobre el concepto de dedicación exclusiva en contratos de régimen convencional - Se incluye Acta de Acuerdo Aclaratoria Ecopetrol S.A. - USO del 28 de diciembre de 2023 sobre el numeral 5.4.1. - Se incluye valores de prima de habitación y prima de monte. - Se actualizan valores de alimentación y transporte y prestaciones convencionales vigencia 2024.
3	16/01/2025	<ul style="list-style-type: none"> - Se actualizan valores de prima de habitación y prima de monte, alimentación y transporte y prestaciones convencionales vigencia 2025. - Se elimina la referencia al formato "GAB-F-221" por implementación de la plataforma digital de mano de obra.
4	26/01/2026	<ul style="list-style-type: none"> - Se actualizan valores de prima de habitación y prima de monte, alimentación y transporte y prestaciones convencionales vigencia 2026. - En el numeral 5.5. se incluye nota indicando que el porcentaje del recargo dominical se modifica de acuerdo con los incrementos establecidos en la Ley 2466 de 2025. - En el numeral 6 "Cuota Sindical" se incluye la referencia a la Resolución 3380 de 2025 del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía, así como el Acta de Acuerdo Extraconvencional Ecopetrol-USO del 9 de septiembre de 2025 y el comunicado conjunto del 17 de octubre de 2025 Ecopetrol-USO sobre cuota sindical. - Se incluye nota general aclaratoria sobre lo establecido en el Acta de Acuerdo Extraconvencional Ecopetrol-USO del 4 de noviembre de 2025, en relación con la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, así como de los beneficios económicos pactados en la Convención Colectiva de Trabajo 2023-2026.

En constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, los representantes de las partes, así:

Por ECOPETROL S.A.:

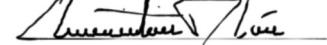
DocuSigned by:

ED708C28F036484...

KAREM TATIANA LEAL RANGEL

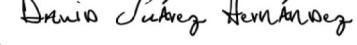
DocuSigned by:

4354A820A6514CF...
JUAN DAVID VELÁSQUEZ P.

	GUÍA DE ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO CORPORATIVO		
	CÓDIGO GAB-G-013	Elaborado 26/01/2026	Versión: 20

DocuSigned by:

B41C5AB546AC4E0...

CHRISTIAN EDUARDO PABÓN RAMÍREZ

DocuSigned by:

C35464D34B9C4AO...

DAVID SUÁREZ HERNÁDEZ

DocuSigned by:

975E7E10A51B455...

HUMBERTO DURÁN RODRÍGUEZ

Por la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO:

DocuSigned by:

4B48F7CFE48C42F...

MARTÍN FERNANDO RAVELO RAVELO

DocuSigned by:

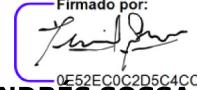
8F2DC288F203465...

DAVID MAURICIO GÓMEZ FERREIRA

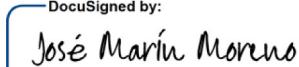
Firmado por:

802C579180C54FA...

HENRY JARA JARA

Firmado por:

0E52EC0C2D5C4CC...

DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ

DocuSigned by:

1E022B5E960B4DF...

JOSE MARÍN MORENO

DocuSigned by:

F06C09576CB44E6...

GERMÁN LUIS ALVARINO SORACA